

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: CALIFICACIÓN Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA REGLADA EN EL COGEP

CONSULTA:

Si la parte que estuvo ausente en la audiencia y no practico la prueba que tenía anunciada, puede en apelación solicitar que se practique esa prueba y el Tribunal de Apelación disponer se practique, aunque no son pruebas nuevas, conforme el Art. 258 del COGEP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0120-AJ-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 166.- Prueba nueva. (Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

ANÁLISIS:

La enunciación, calificación y práctica de la prueba está reglada en el COGEP; si una de las partes anunció prueba, pero no asistió a la audiencia preliminar o única en la que debe practicarse esa prueba, perdió la ocasión de hacer uso de esos medios probatorios. Que la ley determine cómo y cuándo ha de practicarse la prueba, no significa que se esté coartando o impidiendo el ejercicio del derecho a la defensa en cuanto a formular pruebas y contradecir aquellas que se presente en su contra.

PRESIDENCIA

La posibilidad de hacer prueba nueva en segunda instancia está supeditada a dos casos: cuando se trate de hechos nuevos o cuando se trate de prueba cuya existencia no se conocía. Por tanto, la ley no permite la posibilidad que la prueba que no se actuó en primera instancia, si se la pueda practicar en la audiencia de segunda instancia.